

Ley No. 368-06 que eleva la Sección Hato Nuevo Cortés, del Municipio de Yayas de Viajama, Provincia de Azua, a la categoría de distrito municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica**

Ley No. 368-06

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Sección Hato Nuevo Cortés, perteneciente al Municipio Yayas de Viajama, Provincia Azua, ha experimentado un notable crecimiento demográfico en los últimos años, contando en la actualidad con más de 7,000 habitantes y una población estudiantil 3,081 jóvenes en todos los niveles y más de 200 profesionales en diferentes áreas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida sección, ha adquirido un considerable desarrollo, que ha contribuido para la tenencia de los servicios públicos más importantes y necesarios, tales como: iglesias, escuelas para la educación primaria e intermedia, dos clínicas, y una cancha deportiva, impulsando también, el establecimiento de centros de recreación deportivos y culturales, así como 22 organizaciones en las que se destacan, el Centro de Madres, Agricultores y Pastoral Juvenil;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Sección Hato Nuevo tiene su base económica fundamentalmente agrícola, produciendo arroz, habichuelas, maíz, plátano, guineo, batata, yuca, guandules y frutos menores; tiene a su vez minas de mármol, arena y azufre;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el auge económico alcanzado por dicha comunidad permite sea erigida en distrito municipal, contribuyendo así al impulso y continuidad de su desarrollo en beneficio de los ciudadanos de esa demarcación.

VISTO: El Artículo 37 de la Constitución de la República

VISTA: La Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 3455, sobre Organización Municipal del 21 de diciembre de 1952 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1. La Sección Hato Nuevo Cortés, perteneciente al Municipio Yayas de Viajama, Provincia Azua, queda erigida en distrito municipal, con el nombre Distrito Municipal Hato Nuevo Cortés, con su cabecera en el poblado Hato Nuevo Cortés.

ART. 2. El Distrito Municipal Hato Nuevo Cortés estará integrado por las secciones: Orégano Grande, Magueyal y El Cruce de las Yayas y los parajes Bola de Mula y Monte Grande.

ART. 3. Los límites territoriales del Distrito Municipal Hato Nuevo Cortés, son los siguientes:

Al Norte: límites del pueblo Yayas de Viajama

Al Sur: La Presa de Monte Grande

Al Este: El Distrito Municipal de los Toros.

Al Oeste: Rosario, del Municipio San Juan.

ART. 4. La Secretaria de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio Yayas de Viajama, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ART. 5. Se modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la Republica Dominicana, así como cualquier modificación que le sea contraria.

ART. 6. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163º de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 369-06 que eleva la Sección Santa Lucía, del Municipio de El Seibo, a la categoría de distrito municipal, y los parajes La Higuera y El Pintado, a la categoría de sección.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 369-06

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Sección Santa Lucía, perteneciente al Municipio El Seibo, Provincia El Seibo, ha experimentado un notable crecimiento demográfico en los últimos años contando en la actualidad con más de ocho mil (8,000) habitantes en sus zonas urbanas y rurales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida sección, ha adquirido un considerable desarrollo, que ha contribuido para la tenencia de los servicios públicos más importantes y necesarios, tales como: oficinas públicas, templos católicos y evangélicos, centros de educación, servicios de policía, de salud, centros deportivos y comercios;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Sección Santa Lucía tiene su base económica fundamentalmente en las actividades comerciales, agrícola, produciendo cultivos como: café, caña de azúcar, cacao y cítricos; otra área es la de ganadería;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el auge económico alcanzado por los parajes La Higuera y El Pintado permiten que sean erigidos en secciones, contribuyendo así al